

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

CORDOBA

CÓRDOBA, 18 MAY 2017

VISTO:

El Expediente N° 0473-090037/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 15 del Código Tributario –Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias, esta Secretaría se encuentra facultada para establecer regímenes de información, entre otros, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que tras una evaluación efectuada, atento a las características y significación de las operaciones que realizan los integrantes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos en el ámbito provincial resulta oportuno establecer que los mismos informen, mensualmente, a la Dirección General de Rentas, en las formas, plazos y/o condiciones que a tal efecto se disponga, datos vinculados a la determinación del citado Impuesto.

Que resulta conveniente establecer la fecha a partir de la cual comenzarán a actuar como tales.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 30/17 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 285/17,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Título I

Artículo 1°

ESTABLECER un Régimen de Información para quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos, que resulten

000007

contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ya sean Contribuyentes del Régimen local como de Convenio Multilateral, con el alcance y/o modalidades que se indican en la presente Resolución.

Artículo 2º

QUEDAN obligados a actuar como Agentes de Información los que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos, cuando realicen operaciones a nombre propio y/o por cuenta y orden de terceros.

Artículo 3º

Los Agentes de Información por aquellas operaciones de comercialización de combustibles líquidos en todas sus formas, deberán presentar información a la Dirección General de Rentas mensualmente y con carácter de declaración y siempre que se trate de:

- a) entregas o expendios realizados en el ámbito de la Provincia de Córdoba
o
- b) adquirentes y/o consignatarios con domicilio fiscal en esta jurisdicción

En ambos casos la información a suministrar será la siguiente:

1. Nombre, apellido o Razón Social, y N° de CUIT del cliente/comprador, indicando dentro de la cadena de comercialización en qué carácter el adquirente o consignatario actúa (DISTRIBUIDOR, REVENDEDOR, COMERCIALIZADOR, ALMACENADOR, BOCA DE EXPENDIO, etc.).
2. Domicilio de expendio o despacho.
3. Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de los bienes comercializados con indicación del domicilio de entrega, consignando en cada caso al transportista involucrado en el traslado de los productos y la Localidad/Provincia del cliente.
4. Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización.
5. Cantidad de litros comercializados, por tipo de combustible al cliente/comprador con indicación del Precio de venta neto del Impuesto

18 MAY 2017

CORDOBA

al Valor Agregado, excluidos impuestos internos u otros conceptos que se adicionen.

Artículo 4°

Los Agentes -excepto quienes se encuentren en la etapa industrial de la cadena de comercialización- que efectúen entregas y/o expendios de combustibles líquidos fuera del ámbito provincial deberán suministrar a la Dirección General de Rentas la siguiente información, siempre que el producto comercializado haya ingresado a esta jurisdicción provincial:

- 1. Nombre, apellido o Razón Social, y N° de CUIT del cliente/comprador, indicando dentro de la cadena de comercialización en qué carácter el adquirente o consignatario actúa (DISTRIBUIDOR, REVENDEDOR, COMERCIALIZADOR, ALMACENADOR, BOCA DE EXPENDIO, etc.).*
- 2. Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de los bienes comercializados con indicación del domicilio de entrega, consignando en cada caso al transportista involucrado en el traslado de los productos y la Localidad/Provincia del cliente*
- 3. Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización.*
- 4. Cantidad de litros comercializados, por tipo de combustible al cliente/comprador con indicación del Precio de venta neto del Impuesto al Valor Agregado, excluidos impuestos internos u otros conceptos que se adicionen.*

Artículo 5°

CUANDO *la adquisición y entrega del combustible líquido por parte de los sujetos del Artículo 1° se produzca fuera de la Provincia de Córdoba y con posterioridad el producto sea introducido a esta jurisdicción por sí o por terceros, dichos sujetos deberán adicionar en su Régimen de Información, lo siguiente:*

- 1. Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido por el proveedor en respaldo de la entrega de los bienes adquiridos con indicación del domicilio de entrega, consignando en cada caso al*

000007

transportista involucrado en el traslado de los productos y la Localidad/Provincia del proveedor.

- 2. Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido por el proveedor en respaldo de la operación.*
- 3. Cantidad de litros adquiridos, por tipo de combustible y por proveedor, con indicación del precio de compra neto del Impuesto al Valor Agregado, segregando de corresponder impuestos internos u otros conceptos que se incluyen en la operación.*

Artículo 6°

Los Agentes de Información a que se refiere la presente Resolución cuando efectúen operaciones de expendio al público de combustibles líquidos podrán suministrar la información requerida en los artículos precedentes en forma global por tipo de combustible comercializado en las formas y/o condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

Artículo 7°

Los transportistas deberán informar los traslados de combustibles líquidos ingresando los datos de la documentación respaldatoria de cada operación, identificando respecto de cada uno de ellos el remitente y el destinatario de los mismos (Nombre, apellido o Razón Social, y N° de CUIT), cantidad de litros transportados, así como el domicilio de descarga/entrega y del cliente, siempre que se trate de:

- a) entregas realizadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba o adquirentes y/o consignatarios con domicilio fiscal en esta jurisdicción.*
- b) expendio de combustibles líquidos en todas sus formas realizadas en el ámbito provincial con destino de entrega fuera de dicha jurisdicción.*

Artículo 8°

Los sujetos a que se refiere el presente Título deberán suministrar la información requerida en los artículos precedentes mensualmente, hasta el último día del mes inmediato posterior al período informado, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

18 MAY 2017

Título II

Artículo 9°

Los sujetos que desarrollen la actividad de producción primaria, la actividad industrial y la prestación del servicio de transporte deberán actuar como agentes de información sobre los hechos o actos que se establecen por el presente Título.

Artículo 10

Los sujetos designados por el Artículo precedente están obligados a informar a la Dirección General de Rentas respecto a las adquisiciones de gasoil, lo siguiente:

- 1. Nombre, apellido, denominación o Razón Social, y N° de CUIT del DISTRIBUIDOR, REVENDEDOR, COMERCIALIZADOR, ALMACENADOR, BOCA DE EXPENDIO, a la que se le adquiere el gasoil.*
- 2. Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido por el DISTRIBUIDOR, REVENDEDOR, COMERCIALIZADOR, ALMACENADOR, BOCA DE EXPENDIO en respaldo de la entrega del bien comercializado, consignando en cada caso, al transportista involucrado en el traslado de los productos y la Localidad/Provincia del proveedor.*
- 3. Cantidad de litros adquiridos con indicación del Precio de Compra neto del Impuesto al Valor Agregado de la factura, excluidos impuestos internos u otros conceptos que se adicionen.*

La referida información deberá suministrarse mensualmente hasta el último día del mes inmediato posterior al período informado, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

Disposiciones Generales.

Artículo 11

Los sujetos obligados por la presente Resolución como Agentes de Información que omitan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas

000007

por la presente y demás normas complementarias y/o reglamentarias, incurrirán en incumplimiento a los deberes formales y serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006 T.O. 2015 y sus modificatorias-.

Artículo 12

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del presente régimen. Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

Artículo 13

Los agentes de información comprendidos en la presente Resolución deberán comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones realizadas a partir del 1° de enero de 2017. Excepcionalmente, la información correspondiente a los meses de enero a junio de 2017 podrá ser presentada hasta la fecha en que opere el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al mes de junio de 2017.

Artículo 14

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000007
/Sr

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lic. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

700000